



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución del estado determina "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución ecuatoriana en su artículo 240 inciso 2do, señala que: "...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, al artículo 5 en sus incisos 1ro., 2do. 3ro Código Orgánico descentralización Organización territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Código de Organización territorial autonomía y Descentralización en su artículo 9 establece que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el artículo 49 del código de Organización territorial autonomía y Descentralización determina que "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

Que, el Código orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralizada en el artículo 50, literales b), y h); "Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial" y, "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, a su vez el Código Orgánico Administrativo - en su artículo 6 consagra el principio de jerarquía en los siguientes términos: "Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.

Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";

Que, el artículo 22 en sus literales b) y h) de la ley Orgánica del Servicio Público establece: Deberes de los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b)



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, La ley Orgánica del Servicio Público en su; artículo 25 literal b) incisos primero y tercero dispone- "b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo" y Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y régimen especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad";

Que, el artículo 114 inciso primero y octavo de la Orgánica de Servicio Público, determina. "Pago por horas extraordinarias o suplementarias. - Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.

Exceptuase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior";

Que, la Disposición General segunda de la ley Orgánica del Servicio Público, Los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias;

Que, la Disposición General décima Octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceptualiza "funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 17 literal c dispone: “Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado...”;

Que, el artículo 24 inciso segundo del Reglamento a la Orgánica del Servicio Público, regula el tema de horarios especiales en el sentido de “(...) La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales.

Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: “Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última.”

Que, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo, emitido el 6 octubre de 2021, mediante resolución 159-2021, este reglamento interno, surge de la necesidad de facilitar la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y constituye una guía para el Prefecto, Consejeros, la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) y los servidores y servidoras del GAD provincial, como un instrumento complementario del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Sector Público Provincial.

Cuyo objetivo es establecer, normar y regular las relaciones de trabajo entre la entidad y su personal, garantizando el desarrollo de la Carrera Administrativa, determinando fundamentalmente derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y todo aquello que concierne al régimen laboral establecido en el marco Constitucional, las leyes y reglamentos de aplicación general;

Que, mediante Disposición General Única de la Resolución Administrativa No. 2023-024, de 9 de agosto de 2023, se reformó el artículo 35 del Reglamento



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Interno de Administración del Talento Humano para las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo;

Memorandos Nro. 0627-2025-P y 0640-2025-P del 26 y 30 de junio de 2025, respectivamente, el Director Administrativo, previo análisis solicitó: “La reforma del artículo 35 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo y la derogatoria total de la Resolución Administrativa No. 2023 – 024, de fecha 9 de agosto de 2023”;

Que, los dignatarios (Prefecto y Vice prefecta) y funcionarios provinciales, y los servidores del nivel jerárquico superior (Asesores, Directores, Procurador Síndico y Secretario General), son servidores de elección popular y cargos de confianza respectivamente; y en razón de las labores y responsabilidades que cumplen, ejecutan tareas de dirección, asesoría y supervisión, de índole política, estratégica y administrativa, que está sujeta a actividades intra e inter institucionales, comunitarias, sociales, que inician o se extienden a horarios de trabajo que están fuera de la jornada ordinaria de trabajo, y que incluso de forma imprevista es necesario que realicen labores los sábados, domingos y feriados, cuando se requiera por necesidad institucional; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 50, literales b), y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 35 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo, por el siguiente:

Artículo 35.- DE LAS ASISTENCIAS. La Subdirección de Talento Humano será responsable del control diario de asistencia a través del sistema biométrico, bajo la gestión técnica del sistema Full Time.

Los dignatarios Prefecta o Prefecto y Viceprefecta o Viceprefecto quedan exentos de registrar su hora de ingreso y salida, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de una jornada laboral efectiva mínima de cuarenta (40) horas semanales.

Por la naturaleza de sus funciones, los servidores que pertenezcan al nivel jerárquico superior estarán exceptuados del registro de entrada y salida correspondiente al horario de almuerzo, dado que, frecuentemente sus actividades les impiden cumplir con dicho procedimiento. No obstante, deberán registrar obligatoriamente su ingreso matutino y salida vespertina, cumpliendo



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

con una jornada no inferior a la del resto de servidores, y utilizar el sistema Full Time para justificar sus actividades institucionales.

Excepcionalmente, cuando la máxima autoridad convoque de forma verbal o escrita a reunión de trabajo fuera de las oficinas a las o los directores y/o subdirectores, el registro de asistencia lo podrán realizar en la plataforma web del aplicativo Full Time, de modo virtual. Para el efecto, la Subdirección de Tecnología Informática, habilitará el acceso web a la plataforma informática a fin de que pueda marcarse el ingreso o salida de la jornada laboral.

En caso de presentarse fallas en el sistema biométrico, el registro se realizará manualmente en las hojas de control dispuestas por la Subdirección de Talento Humano, hasta que se restablezca el sistema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Administrativa No. 2023-024, emitida el 9 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el tres de julio del dos mil veinticinco.



José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 102 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, el tres de julio del dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Dirección Administrativa;
Subdirección de Talento Humano;
Subdirección de Tecnología Informática;
Direcciones y Subdirecciones; y,
Archivo.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo